



Jajapo ñande raperã ko'ãga guive Construyendo el futuro hoy

№ 205368

## RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 180 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE TITULARIDAD CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLANTA DE ALMACENAJE Y DESPACHO DE COMBUSTIBLE", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA AMBIENTAL TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS CON REG. CTCA N° E-140, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA NOSAPAR S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR SANDRO WILKON BATISTTI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS N° K11-1308, 1934, 1636, 1639, 455, 4605, 265, UBICADA EN EL DISTRITO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ"

Página 1 de 2

Asunción, 16 de octubre de 2019.

VISTO: La solicitud de Cambio de Titularidad, Expediente SIAM DGCCARN N° 3239/2019 de fecha 18/07/2019, presentado al Ministerio por la empresa consultora ambiental TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS CON REG. CTCA N° E-140, correspondiente al Proyecto "Planta de almacenaje y despacho de combustible" cuyo proponente es la firma NOSAPAR S.A., y su representante legal es el Señor Sandro Wilkon Batistti, desarrollado en la propiedad identificada con las Fincas N° K11-1308, 1934, 1636, 1639, 455, 4605, 265, ubicada en el Distrito de Santa Rita, Departamento de Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Carmen Florencia Molas Pérez, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 45069/2019, de fecha 20/08/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de Análisis por parte de la Asesoría Jurídica del MADES, para el otorgamiento de cambio de titularidad del Proyecto en base a las documentaciones presentadas, con parecer favorable; por otro lado se resalta que la actividad a ser desarrollada por el nuevo titular de la Declaración de Impacto Ambiental deberá ser exactamente la misma que venía realizando el anterior titular, el cual deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas que regulan dicha actividad; además el cambio de titularidad solo hace referencia al nombre de la persona física o jurídica (razón social), es decir, que el nuevo proponente adquiere los derechos y obligaciones desde el momento de su aprobación, mencionados en el Dictamen A.J. Nº 805/2019 de fecha 20 de setiembre de 2019

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.-----

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

## LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES RESUELVE





Jajapo ñande raperã ko´āga guive Construyendo el futuro hoy

№ 205369

## RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 180 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE TITULARIDAD CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLANTA DE ALMACENAJE Y DESPACHO DE COMBUSTIBLE", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA AMBIENTAL TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS CON REG. CTCA № E-140, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA NOSAPAR S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR SANDRO WILKON BATISTTI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS № K11-1308, 1934, 1636, 1639, 455, 4605, 265, UBICADA EN EL DISTRITO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ"

Página 2 de 2

- Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico), establecido en la Declaración DGCCARN N°1343/2018 de fecha 04/07/2018------
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97 de Polución Sonora, Resolución N° 435/19 Por la cual se adopta la Norma PNA 4000219, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá presentar en el Informe de Auditoría Ambiental documento de inspección de las instalaciones expedido por los Bomberos Voluntarios del Sistema de Prevención contra incendios; las constancias de capacitaciones a los empleados en cuanto a manejo adecuado de residuos, riesgos laborales, prevención y combate de incendios, primeros auxilios; comprobantes de compra y entrega de equipos de protección individual; de recambio de extintores; de retiro de residuos sólidos contaminados con hidrocarburos y lodos de la cámara separadora por empresas habilitadas para dicho fin; certificado de estanqueidad y análisis de calidad de agua del pozo de monitoreo. Además de otras evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental.------
- Art. 5° El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada de conformidad al plazo establecido en la Declaración N°1343/2018 de fecha 04/07/2018
- Art. 6º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 9° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 205368 (Doscientos Cinco Mil Trescientos Sesenta y Ocho) y Hoja de Seguridad N° 205369 (Doscientos Cinco Mil Trescientos Sesenta y Nueve), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.——

Art. 11°Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales